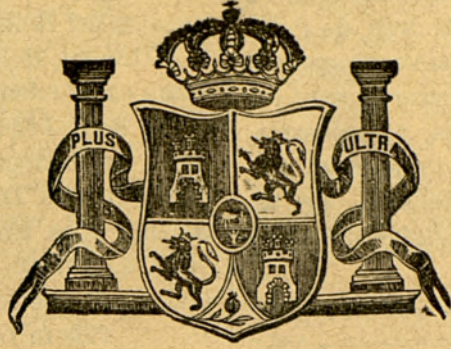


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 206).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la segregacion del Ayuntamiento de esa capital de la parte que formaba antes el de San Andrés de Palomar, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la solicitud de varios vecinos, hoy de Barcelona, antes de San Andrés de Palomar, en que piden se segregue del Ayuntamiento de Barcelona la parte que formaba antes el pueblo citado.

Resulta de los antecedentes, que en una extensa instancia, fecha 30 de Junio del pasado año 1898, suscrita, segun se dice, por 13.300 vecinos de San Andrés de Palomar, mayores de ocho años, se suplicaba á V. E. que, por los hechos que en la referida solicitud se alegan, los inmensos daños y perjuicios que la agregacion del citado pueblo de Barcelona, llevada á cabo por Real decreto de 20 de Abril de 1897, ha causado y causaria en lo sucesivo al pueblo referido, se le devuelva su personalidad municipal, que sin su formal consentimiento y espontánea voluntad se les arrebató, en forma, dicen, bien injusta é ilegal, derogándose el citado Real decreto de 20 de Abril de 1897, en

lo que á San Andrés de Palomar afecta, concediéndoles, como lo tenían, Ayuntamiento propio é independencia municipal, en las mismas condiciones que de muy antiguo venian disfrutando.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion local, fecha 20 de Agosto siguiente, visto el art. 6.º del reglamento de ese Ministerio, sancionado por Real decreto de 12 de Julio del año último, y el 25 del de procedimiento administrativo, se concedió un plazo de quince dias para que informase y alegase cuanto á sus intereses afectase el Ayuntamiento de Barcelona.

Con instancia fecha 22 de Septiembre de 1898, varios vecinos de San Andrés de Palomar presentaron, á fin de que se unieran al expediente: primero, las tarifas de consumos de Barcelona, aplicadas en el año económico de 1897-98 á San Andrés de Palomar, comparada con la que regia antes de la agregacion en este pueblo, junto con los arbitrios de Mataderos; segundo, un número de *El Noticiero Universal*; y tercero, un ejemplar del presupuesto ordinario de 1897-98.

El Alcalde de Barcelona, en virtud de la audiencia concedida, informó la instancia arriba mencionada, oponiéndose á las pretensiones de los firmantes de la misma, y suplicando, en nombre y representacion del Ayuntamiento de Barcelona, que haciendo mérito de los hechos á que se refiere la primera parte del informe, en la que dice se ha cometido una falsedad, puesto que la mayoría no son auténticas, se sirva decretar, si lo estima procedente, que se formule la correspondiente denuncia criminal ante los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos de que se trata y persecucion de los autores de los mismos, mediante la remision del expediente original al Juzgado competente; y que en todo

tiempo que V. E. considere que procede dictar resolucion administrativa á la solicitud tantas veces citada, se sirva hacer mérito de la oposicion que enérgicamente se formule por aquella presidencia, y declarar no haber lugar á decretar la segregacion que se pretende.

Acompaña á este informe, para probar el juicio que forma de la Administracion municipal del extinguido pueblo de San Andrés de Palomar, una certificacion de varios particulares sacados de los libros de actas de sesiones del mismo, correspondientes al mes de Enero del año 1897.

Al expediente se acompaña el instruido por delegacion de la Alcaldia de Barcelona para apreciar la personalidad de los 13.300 supuestos firmantes que la autorizan, al que pone término el informe del Delegado en el cual hace constar, entre otros particulares, que, como consecuencia del procedimiento seguido, se desprende ser inexacta la solicitud firmada por una porcion de vecinos, sin tener caracter de tales, siendo falsas innumerables firmas, falsedad que dice se prueba por las deducciones sacadas del expediente; que 2811 firmas, por las averiguaciones practicadas, debieron ser hechas por Jerónimo Puig Alsina, vecino de San Andrés, que habia sido vigilante de mataderos clandestinos de este pueblo antes de la agregacion, y después de Barcelona, siendo separado de su cargo por faltas en el servicio; que igualmente opina que los únicos que tuvieron interés en la segregacion fueron los firmantes del remitido de *El Noticiero Universal*, y entre los cuales se encuentra Jerónimo Puig, y que, por último, convenia consignar el hecho de que los firmantes de la solicitud, pidiendo la segregacion, no presentaron su cédula personal.

Con instancia fecha 31 de Octubre acudió á V. E. D. José Boguña, firmante de la instancia cabeza de

este expediente, con otra en súplica de que se le concediera vista del mismo por el plazo de tres dias, á fin de que pudiera ejercitar, á nombre de sus compañeros, los derechos que la ley le concedia para defensa de sus intereses y fines legales que perseguia, en vista de que el Ayuntamiento de Barcelona se habia permitido dudar de la exactitud de las firmas que autorizan la exposicion de referencia.

De acuerdo con lo solicitado, se concedió por la Direccion general al Sr. Boguña un plazo de diez dias de audiencia.

Con instancia fecha 20 de Noviembre siguiente acudieron ante V. E. varios que dicen ser vecinos de San Andrés de Palomar, en súplica de que se dignen declarar impertinente y absurda la pretension del Ayuntamiento de Barcelona respecto á que se suspendiera el curso legal del expediente, por carecer dicha Corporacion de personalidad para ello; y en nombre de todos los firmantes, sus representados, quedican forman los 13317 firmantes del expediente solicitan á V. E. se dignase ordenar se tramitase la solicitud que tuvieron la alta honra de suscribir, hasta que recayera fallo definitivo, que no podia menos de ser favorable, por exigirlo así la justicia y el derecho, y corresponder de este modo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, en cuanto afecta á agregacion y segregacion de términos municipales.

La Direccion general de Administracion local opina:

1.º Que se desestime la proposicion del Ayuntamiento de Barcelona de pasar este expediente á los Tribunales de justicia para que procedan contra los firmantes por falsedad de personalidad, y en su virtud que continúe la tramitacion correspondiente por considerarlo así de justicia y equidad.

2.º Que en vista de las consideraciones legales que en su informe

expone, y de los preceptos de ley y legislacion que cita, procede acceder al recurso de súplica y revision de los vecinos de San Andrés de Palomar, recurrentes en este expediente, restableciéndose este municipio en la forma independiente de Barcelona en que estaba constituido con arreglo al art. 1.º y siguientes de la ley municipal, y con anterioridad al decreto de agregacion, de Abril de 1897; y

3.º Que debía pasar el expediente á esta Seccion, á fin de que se sirviera informar en derecho.

Ahora bien: la Seccion, en contra de lo informado por la Direccion expresada, entiende que procede desestimar la pretension de los que dicen ser vecinos del extinguido pueblo de San Andrés de Palomar.

Con efecto: con arreglo á la ley municipal, única legislacion aplicable al caso, la agregacion de un término municipal á otro puede ser resultado, ó de la voluntad de los pueblos que la pidan, ó de imposicion del Gobierno, como funcion de tal, derecho que al mismo la ley concede solamente cuando se trata de Madrid ó poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes, y con relacion á los grupos de poblacion ó pueblos situados á una distancia máxima determinada. Es decir, que, segun la ley, son dos los procedimientos ó medios por los cuales puede venirse á la supresion de un municipio para su agregacion á otro, uno ordinario y otro extraordinario y especial, que solo puede darse con relacion á las poblaciones y grupos de poblacion ó pueblos indicados.

El procedimiento ordinario, es decir, el que se sigue siempre que se tramita el expediente de agregacion á peticion de los pueblos que la solicitan, es decir, á instrucciones de los mismos, le marca con entera claridad el art. 7.º de la referida ley Municipal, que dice: «Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos. Sus acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados. En caso de disidencia, la aprobacion será objeto de una ley.»

Es decir, que en este caso, las Diputaciones provinciales ó las Cortes son las únicas que resuelven.

El otro procedimiento, ó sea el extraordinario ó especial, lo establece con igual claridad el art. 10 de la misma ley, el cual dice: «Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la Capital de la Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, previa consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Cortes. De igual modo, y por los mismos trámites, podrá ensancharse el término de las poblacio-

nes que cuenten mas de 100.000 habitantes, hasta una distancia máxima de seis kilómetros.»

Para saber, pues, si la agregacion realizada de San Andrés de Palomar á Barcelona estuvo ajustada á la ley, ó, por el contrario, tuvo lugar infringiendo esta, es necesario, en primer término, estudiar en virtud de qué procedimiento, de los dos indicados, aquella fué llevada á cabo.

La agregacion no fué resultado de un expediente instruido á peticion de los pueblos, sinó que, haciendo uso el Gobierno de las facultades que el art. 10 le confiere, por medio de un Real decreto acordó la agregacion, habiéndose cumplido el único requisito de la audiencia de este Consejo en pleno y del trámite de dar cuenta á las Cortes.

Esto sentado, es indudable, que como no eran necesarios para dictar aquel Real decreto otras formalidades, caen por su base todos los razonamientos de la instancia cabeza de este nuevo expediente, que tienden á probar se faltó, ó, mejor dicho, á que dejaron de cumplirse las formalidades que la ley Municipal exige para que pueda llevarse á cabo la agregacion de un Municipio á otro por el procedimiento ordinario, las cuales resultan impertinentes desde el momento en que el que se utilizó fué el extraordinario ó especial, que establece el art. 10, con arreglo al cual, se repite, el Gobierno pudo hacer lo que hizo, sin mas previo requisito, formalidad procesal ni trámite que la audiencia de este Consejo, el cual aparece cumplido.

Es evidente, pues, que el recurso ó instancia presentada impugnando el Real decreto de agregacion es improcedente, y que esta se decretó cumpliendo los requisitos legales. Pero aun suponiendo que en la instancia referida, en vez de impugnarse el Real decreto citado, se limitasen los firmantes á solicitar simplemente la segregacion de parte del término municipal de Barcelona, lo que formaba el suprimido pueblo de San Andrés de Palomar, para volver á crear este, pues aun así y todo sería improcedente la instancia mencionada y habria que denegar la pretension por incompetencia de ese Ministerio para acordarla, toda vez, que, conforme al art. 7.º que queda ya literalmente copiado, aquella segregacion solo podria ser acordada, ó por la Diputacion provincial de Barcelona, ó por las Cortes por medio de una ley, segun que el fallo de la primera estuviera ó no conforme con la voluntad de la mayoría de los interesados, con arreglo á lo que previene el segundo párrafo del art. 5.º y art. 7.º de la vigente ley Municipal,

En virtud de las consideraciones expuestas,

La Seccion opina que procede

denegar la instancia á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1899. — E. Dato. — Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 165.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Elecciones municipales.

No habiendo tenido lugar en el pueblo de Nava de Roa la eleccion de Concejales en el primer distrito para la renovacion bienal del Ayuntamiento por falta de asistencia del cuerpo electoral á emitir sus sufragios: he acordado, usando de las facultades que me competen, y con arreglo á lo prevenido por Real orden de 11 de Julio de 1891, convocar nuevamente para el citado acto de la votacion, que deberá celebrarse el domingo 13 de Agosto ante los Interventores ya designados, observándose, tanto en dicha votacion como en el escrutinio general que habrá de tener lugar el jueves siguiente, dia 17, el procedimiento anunciado en la convocatoria é indicador publicados en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 28 de Abril último.

Burgos 27 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Villarino.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### NEGOCIADO DE TERRITORIAL.

#### Circular.

Publicada en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 109, correspondiente al dia 9 del corriente mes, la circular de la Direccion general de Contribuciones directas trasladando la Real orden de 30 de Junio próximo pasado sobre supresion del impuesto especial de guerra, esta oficina llama la atencion de los Sres. Alcaldes é individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido los repartimientos de contribucion sobre las riquezas rustica y pecuaria, de urbana y padrones de edificios y solares, sobre lo dispuesto por la prevencion 4.ª de la referida circular, con el fin de que, dándola el mas puntual y exacto cumplimiento, procedan á fijar en los citados repartimientos y padrones en la casilla correspondiente y que resultó en blanco en los modelos reglamentarios de dichos documentos, publicados en este periódico oficial, núm. 61 del

16 de Abril y 84 del 26 de Mayo últimos, el 10 por 100 de recargo transitorio, que gravará sobre las cuotas del Tesoro.

Este servicio ha de cumplirse por las mencionadas Corporaciones dentro del término de quinto dia, plazo mas que suficiente para evacuarlo, toda vez que con arreglo á las órdenes de esta Administracion anteriormente comunicadas, los repartimientos de rustica y pecuaria debian estar terminados, y en cuanto á los de urbana y padrones, que se hallaban en suspenso por virtud de la circular de 9 del pasado Junio, inserta en el núm. 94 de 13 del mismo, deben tenerse los trabajos tan adelantados que, en su terminacion, no puede emplearse mas tiempo del que se concede.

Esta Administracion espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes el Reglamento del ramo impone el deber de cumplir el servicio de que se trata, que le dedicarán el preferente interés que su importancia requiere, con el fin de activar su terminacion y que la cobranza de dichas contribuciones pueda realizarse dentro de los plazos de instruccion, evitando de este modo que, transcurrido el que se concede, se vea esta Administracion en la sensible, pero imperiosa necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de las responsabilidades que determinan los artículos 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Recibidas en esta Administracion las hojas talonarias de recibos para hacer efectivas las referidas contribuciones, los Sres. Alcaldes formularán el pedido de los que consideren necesarios para el servicio de la localidad, segun el resultado que ofrezcan los repartimientos, consignando el número separadamente por clases y contribuciones, debiendo autorizar persona que se presente en esta oficina á hacerse cargo de ellos y firme el recibo de los mismos.

Burgos 21 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesion celebrada el dia 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1900.

Partido judicial de Belorado.

Cabezas de familia.

Lucas Saez Barrio, Alcocero.  
Fabian Arnaez Barrio, Arraya.  
Andrés Ranedo, Bascuñana.

Juan Murillo, Bascuñana.  
Donato Alvarez Barrio, Belorado.  
Antonio Alonso Saez Quejano, id.  
Santiago Avella Diez, id.  
Pablo Aydillo Santaolalla, id.  
Santiago Alvarez Villar, id.  
Galo Alonso Puente, id.  
Francisco Barrio Delgado, id.  
Vitores Blanco Vitores, id.  
Antonio Carcedo y Garcia, id.  
Donato Calvo y Murillo, id.  
Lucas Calvo y Gomez, id.  
Lorenzo Calvo y Crespo, id.  
Francisco Castroviejo y Puente, id.  
Martin Crespo y Soto, id.  
Ricardo Corcuera y Leiva, id.  
Felipe Corral y Gomez, id.  
Pio Castrillo y Puras, id.  
Pedro Castro y Espinosa, id.  
Facundo Calvo y Garcia, id.  
Francisco Crespo y Soto, id.  
Claudio Calvo y Garrido, id.  
Martin Delgado y Ruiz, id.  
Santiago Delgado y Puente, id.  
Telesforo Delgado y Barrio, id.  
Manuel Diez y Frias, id.  
Andrés Eguiluz Garcia, id.  
Aniceto Eguiluz y Manzanares, id.  
Quirico Fernandez y Manzanares, idem.  
Agustin Fernandez y Grijalva, id.  
Laureano Garcia y Garcia, id.  
Juan Garcia Santaolalla, id.  
Trifon Garcia y Elosúa, id.  
Mariano Garcia y Saez, id.  
Calixto Garrido Uzquiza, id.  
Pedro Gonzalo y Carcedo, id.  
Pedro Garcia y Puente, id.  
Carlos Garcia y Puente, id.  
Severiano Garcia y Herrero, id.  
Isidro Garcia Perez, id.  
Nicasio Alonso y Puente, id.  
Terencio Juarez San Juan, id.  
Genaro Leiva y Barrio, id.  
Ciriaco Manzanares Orbañanos, id.  
Eugenio Melchor y Córdoba, id.  
Aniceio Moral Oña, id.  
Florencio Moral y Martin, id.  
Marcos Moral y Moreno, id.  
Inocencio Martinez y Carmona, id.  
Antonto Moral y Oña, id.  
Telesforo Martinez y Calvo, id.  
Andrés Martin y Garcia, id.  
Angel Oca y Aydillo, id.  
Pio Paredes Iñiguez, id.  
Angel Puras Carcedo, id.  
Ciriaco Puente y Martinez, id.  
Vicente Puente y Leiva, id.  
Silvestre Puras Puente, id.  
José Puras Carcedo, id.  
Dámaso Perez Molinuevo, id.  
Simon Puras Calvo, id.  
Vicente Puente y Fresneña, id.  
Antonio Presa Diez, id.  
Angel Ruiz Perez, id.  
Francisco Ruiz y Crespo, id.  
Pedro Ruiz Hernandez, id.  
Casto Rodrigo Villar, id.  
Pablo Ruiz Saez, id.  
Arsenio Sanjuambenito Jorge, id.  
Alejandro Santa Olalla Moral, id.  
Bruno Calvo Garrido, id.  
Lucas Carranza Martinez, Carrias.  
Julian Badillo Heras, Castil de Carrias.  
Vicente Ranedo, Castil-Delgado.  
Cayo Zuazo, id.  
Sotero Alesanco y Mateo, Cerezo de Riotiron.

Esteban Alonso y Alonso, id.  
Dámaso Busto y Mendoza, id.  
Hilarion Carrera y Corcuera, id.  
Cándido Carrera y Garcia, id.  
Eladio Carrera y Garcia, id.  
Casimiro Carrera y Manero, id.  
Martin Carrera Ortiz, id.  
Buenaventura Carrera y Riaño, id.  
Tiburcio Campo y Gomez, id.  
Policarpo Envides Santa Maria, id.  
Julian Ezquerria Perez, id.  
Isidro Garcia Alvarez, id.  
Leon Garcia y Medina, id.  
Basilio Gonzalez y Gorbea, id.  
Miguel Gonzalez y Fresno, id.  
Ricardo Gonzalez Pedroso Ruiz Borricon, id.  
Gaspar Gonzalez Torres, id.  
Victoriano Labarga y Presa, id.  
Felipe Lázaro Gayangos, id.  
Juan Manero y Barranco, id.  
Santiago Manero y Carrera, id.  
Antonio Manero Riaño, id.  
Angel Martinez Santa Maria, id.  
Pedro Martinez Sierra, id.  
Mateo Mendoza Busto, id.  
Juan Montañana Carrera, id.  
Antolin Montañana Ezquerria, id.  
Santos Pozo y Busto, id.  
Victor Pozo y Gonzalez, id.  
Jesús Puente y Garcia, id.  
Miguel Reizabal y Tabliega, id.  
Nicolás Reizabal y Tablida, id.  
Juan Revuelta Garcia, id.  
José Riaño Ansueña, id.  
Eladio Riaño y Campo, id.  
Juan Riaño y Campo, id.  
Leandro Riaño y Garcia, id.  
Saturnino Riaño y Garcia, id.  
Benito Riaño Martinez, id.  
Gregorio Riaño Martinez, id.  
Bonifacio Riaño y Riano, id.  
Pablo Riaño y Riaño, id.  
Pio Riaño y Riaño, id.  
Santiago Riaño y Saez, id.  
Joaquín Riaño y Soto, id.  
Rafael Riaño y Soto, id.  
Pedro Sagredo y Mateo, id.  
Sebastian Sierra y Gonzalez, id.  
Cárlos Torres y Garcia, id.  
Julian Roman y Morquillas, Cerraton de Juarros.  
Felipe Sagredo y Saez, Cueva-Cardiel.  
Francisco Perez y Mateo, Espinosa del Camino.  
Santiago Perez y Perez, id.  
Gaspar Garcia y Esteban, Eterna.  
Miguel Ochoa y Garrido, Fresneda de la Sierra,  
Leoncio Espinosa y Esteban, Fresneña.  
Prudencio Aydillo y Lopez, Fresno de Riotiron.  
Hipólito Busto y Espinosa, id.  
Felipe Ayala y Puras, Garganchon.  
Pedro Alarcia y Alarcia, id.  
Juan Córdoba y Alarcia, id.  
Martin Corral y Barrio, Ibrillos.  
Pedro Saez y Roman, Ocon de Villafranca.  
Gabriel Saez y Arroyo, id.  
Agustin Alegre Heras, Pineda de la Sierra.  
Celestino Eraña Perez, id.  
Teodoro Gil Perez, id.  
Benito Moreno Alegre, id.  
Esteban Acha del Rio, Pradoluengo.  
Mariano Cámara y Jorge, id.  
Luis Benito y Sagredo, id.

#### Capacidades.

Juan Bolinaga, Bascuñana.  
Calixto Ochoa, id.  
Telesforo Alcalde Gomez, Belorado.  
Saturnino Alonso Fernandez, id.  
Felipe Blanco Ruiz, id.  
Gregorio Brievea Martinez, id.  
Plácido Eguiluz Diez, id.  
Angel Garcia Jorge, id.  
Francisco Hoyos Calderon, id.  
Manuel Martinez Gomez, id.  
Blas Murga Garcia, id.  
Facundo Puras Vitores, id.  
Tomás Sanjuambenito San Martin, idem.  
Juan Uyarra Andrés, id.  
Emilio Villalain Sanjuambenito, id.  
Felipe Vitores Puras, id.  
Elias Izquierdo Urbina, id.  
Cenon Iraola Moral, id.  
Justo Barrasa Ruizborricon, Cerezon de Riotiron.  
Gabriel Castro Gomez, id.  
Francisco Carrera Fresno, id.  
Santos Carrera Garcia, id.  
José Garcia Anitua, id.  
Donato Garcia Riaño, id.  
Cecilio Garcia Sierra, id.  
Julian Gonzalez Pedroso Molina, id.  
Vicente Miera Barrasa, id.  
Cirilo Perez Gomez, id.  
Santos Revuelta Garcia, id.  
Felix Riaño Alonso, id.  
Lorenzo Riaño Gayangos, id.  
Felipe Riaño Riaño, id.  
Luis Riaño Manero, id.  
Cecilio San Millan Campo, id.  
Perfecto Torres Garcia, id.  
Felix Torres Soto, id.  
Francisco Saez y Saez, Cueva-Cardiel.  
Pedro Contreras Ortiz, id.  
Vicente Cuende Ortiz, Espinosa del Camino.  
Felipe Corral Gimenez, id.  
Anselmo Valladolid Marin, id.  
Agustin Corral Oca, id.  
Santiago Uzquiza Ortiz, id.  
Ignacio Calleja Corral, id.  
Domingo Gonzalo San Martin, Eterna.  
Melquiades Alarcia Arecha, Fresneda de la Sierra.  
Juan Vitores Agustin, id.  
Galo Sanchez Altuzarra, id.  
Pedro Gomez Caño, id.  
Julian Vitores Hernando, id.  
Pantaleon Alarcia Gonzalo, id.  
Victor Vitores Agustin, id.  
Miguel Pablo Grijalba, id.  
Benito Vitores Alegre, id.  
Nicolás Monja Gomez, id.  
Felipe Blanco Corral, Fresneña.  
Enrique Alcalde Busto, Fresno de Riotiron.  
Miguel Carcedo Barrasa, id.  
Vitores Corral Muñoz, id.  
Isaac Garcia Lopez, id.  
Marcos Garcia Lopez, id.  
Bernabé Martinez Gomez, id.  
Hilario Saez Bartolomé, id.  
Angel Urbina Grijalba, id.  
Teodoro Barrio Cigüenza, Ibrillos.  
Camilo Barrio Garin, id.  
Felix Cárcamo Conde, id.  
Cándido Gomez Ortiz, id.  
Elias Melchor Gutierrez, Ocon de Villafranca.  
Norberto Solórzano Rubin, id.

Eulogio Sagredo Campo, id.  
Gerónimo Castrillo Saez, Quintanalaranco.  
Felix Garcia Abad, id.  
Fermin Lopez Saez, id.  
Domingo Lopez Garcia, id.  
*Partido judicial de Briviesca.*  
*Cabezas de familia.*  
Adrian Bujedo Rojas, Abajas.  
Domingo Diez Alonso, id.  
Isidoro Gonzalez Alonso, id.  
Cecilio Araco Barriocanal, Aguilar de Bureba.  
Antonio Gil y Gil, id.  
Dámaso Gonzalez Gil, id.  
Vicente Gonzalez Delgado, id.  
Pedro Nuñez Cortés, Aguas-Cándidas.  
Eustaquio Garcia Garcia, Bañuelos.  
Hilario Carranza Barga, id.  
Gregorio Lopez Barga, id.  
Máximo Aliende Gomez, Barcina.  
Marcelino Busto Miranda, id.  
Feliciano Gomez Martinez, id.  
Agustin Martinez Gomez, id.  
Anselmo Achiaga Barrio, Los Barrios.  
Pablo Alonso Ruiz, id.  
Salustiano Barrio Ruiz, id.  
Juan Diez Barrios, id.  
Francisco Fernandez Gomez, id.  
Eusebio Martinez Gomez, id.  
Bruno Valderrama Fernandez, id.  
Rafael Ojeda Alonso, Bentretea.  
Patricio Diez Osua, Berzosa.  
Francisco España Mijangos, id.  
Manuel Garcia Gil, id.  
Martin Martinez Oviedo, id.  
Julian Olmo Ruiz, id.  
Lino Abad Baroja, Briviesca.  
Agapito Araco Martinez, id.  
Gregorio Arnaiz Garcia, id.  
Juan Campo Monasterio, id.  
Salustiano Canton Salazar, id.  
Miguel Corral San Juan, id.  
Francisco Contreras Puerta, id.  
Juan Fuente Garcia, id.  
Juan Garcia Diez, id.  
Modesto Garcia Diez, id.  
Damian Garcia Villanueva, id.  
Victoriano Gonzalez Laredo, id.  
Ignacio Gonzalez Marina, id.  
Valentin Gonzalez Cuesta, id.  
Justo Gutierrez Hermosilla, id.  
Benito Jimenez Vizcaigana, id.  
Vicente Labarga Santa Maria, id.  
Benito Lopez Linares, id.  
Miguel Oña Chinchureta, id.  
Felipe Rojas Gonzalez, id.  
Isidro Saiz de la Fuente, id.  
Fermin Sagredo Casabal, id.  
Gregorio Santa Olalla Villanueva, idem.  
Benito Ontoria de Blas, id.  
Francisco Virumbrales Ruiz, id.  
Vicente Cornejo Fernandez, Busto.  
Pedro Castro Palacios, id.  
Paulino Fernandez Saiz, id.  
Nicolás Grajales Saiz, id.  
José Lopez Busto, id.  
Eustasio Oña Fernandez, id.  
Miguel Saiz Fernandez, id.  
Isidoro Saiz y Saiz, id.  
Alejandro Vesga Hermosilla, id.  
Esteban Alonso Val, Cameno.  
Damian Calzada Ruiz, id.  
José Ojeda Manzanedo, id.

Braulio Ortiz Ruiz, Cameno.  
Antonio Alonso Ruiz, Cantabrana.  
Benito Peña Garcia, id.  
Hilario Tamayo Ojeda, id.  
Casto Arce Conde, Carcedo.  
Manuel Gomez Torres, Cascajares.  
Vicente Ruiz Alonso, Castil de Leuces.  
Juan Diez Vesga, id.  
Venancio Gonzalez Serrano, Castil de Peones.  
Gregorio Barriocanal Hernaez, id.  
Manuel Mariscal Caballero, id.  
Felipe Alonso Ruiz, Cornudilla.  
Angel Martinez Tubilleja, id.  
Anastasio Barriocanal Ruiz, Cubo.  
Valentin Busto Elortegui, id.  
Gregorio Calzada Astarloa, id.  
Inocente Fernandez Ruiz, id.  
Eulogio Martinez Ruiz, id.  
Felix Alonso Blanco, Frias.  
Rufino Perez Gomez, id.  
José Prieto Robador, id.  
Filiberto Arnaiz España, Fuentebureba.  
Francisco Cortazar Alonso, id.  
Teodoro Cuesta Martinez, id.  
Roman Garcia Labarga, id.  
Ildefonso Ruiz y Ruiz, id.  
Juan Diez Castilla, Galbarros.  
Hermenegildo Escudero Alonso, id.  
Simon Diez Gonzalez, Grisaleña.  
Millan Fuente Ruiz, id.  
Alejo Laredo Angulo, Herмосilla.  
Benito Martinez Plaza, id.  
Pedro Moral Cueva, Lences.  
Antonio Asenjo Pascual, Monasterio  
Domingo Asenjo Pascual, id.  
Lázaro Araco Sarasua, id.  
Blas Caballero Asenjo, id.  
Bernabé Caballero Caballero, id.  
Vicente Caballero Pascual, id.  
Marcelino Caballero Quintana, id.  
Braulio Carranza Ruiz, id.  
Quirico Nuñez Gonzalez, id.  
Sebastian Lopez Garcia, Navas.  
Pablo Aguinaga Boveda, Oña.  
Gabriel Arnaiz Bárcena, id.  
Leon Arnaiz Cuevas, id.  
Francisco Arnaiz Martinez, id.  
Juan Alonso Armiño, id.  
Eusebio Aranda Martinez, id.  
Felix Bárcena Roldan, id.  
Felipe Bárcena Arriaga, id.  
Miguel Cereceda Martinez, id.  
Juan Castro Fernandez, id.  
Luciano Cereceda Perez, id.  
Pedro Diaz Lozares, id.  
Felix Fernandez del Pozo, id.  
Isidoro Fuente Ruiz, id.  
Felipe Gonzalez Abad, id.  
Fermin Diez Ojeda, Padrones.  
Casimiro Ojeda Diez, id.  
José Barrio Santillana, Parte (La).  
Dámaso Oña Fernandez, id.  
José Perez Ruiz, id.  
Alvaro Martinez Saez, Pino.  
Francisco Soto Fernandez, id.  
José Busto Saiz, Poza.  
Antonio Espiga Gomez, id.  
Felix Fuente Gonzalez, id.  
Vicente Gomez Ocina, id.  
Gervasio Gomez Estefania, Prádanos.  
Agustín Hernaez Barriocanal, id.  
Juan Lopez Saiz, id.  
Aquilino Oca Estefania, id.  
Felix Pablo Diez, id.

Eulogio Ruiz y Ruiz, id.  
Manuel Martinez Huidobro, Quintanaelez.  
Pedro Gallo Martinez Quintanaruz.  
Lázaro Martinez Olmo, id.  
Vicente Arce Conde, Quintanavides.  
Felix Barriocanal Barriocanal, id.  
Ceferino Nuñez Saez, id.  
Tomás Rueda Saiz, id.  
Angel Rueda Barriocanal, id.  
Santos Saiz Alonso, id.  
Teodoro Saiz Gonzalez, id.

#### Capacidades.

Lope Diez Garcia, Berzosa.  
Vicente Diez Gonzalez, id.  
Domingo Garcia Gonzalez, id.  
Roman Garcia Gil, id.  
Angel Moreno Alonso, id.  
Pedro Navas Quecedo, id.  
Agapito Osua Herмосilla, id.  
Eliseo Alonso Puente, Briviesca.  
Moisés Fuente Arriaga, id.  
Roman Gonzalez Gomez, id.  
Elias Garcia Sagredo, id.  
Aniceto Heras San Juan, id.  
Benito Hernaez Ruiz, id.  
Lorenzo Munguira Sagredo, id.  
Eladio Moreno Val, id.  
Manuel Marroquin Ortega, id.  
Bonifacio Navas Ruiz, id.  
Saturnino Nuñez Soto, id.  
Alejandro Pagazaortundua, id.  
Teodoro Perez Martinez, id.  
Galo Peña Lopez, id.  
Manuel Rojo Rodriguez, id.  
Benito Rodrigo Mena, id.  
Lope Riaño Castro, id.  
Pedro Saiz San Juan, id.  
Andrés Saiz Rueda, id.  
Gabino Sagredo Labarga, id.  
Prudencio Trespaderne Moreno, id.  
Genaro Trespaderne Val, id.  
Antonio Torre Villanueva, id.  
Gervasio Salinas Quintana, Cameno.  
José Achiaga Gonzalez, id.  
Leonardo Ortega Achiaga, id.  
Miguel Martinez Manzanedo, id.  
Florentino Diaz Ojeda, Cantabrana.  
Rafael Garcia Garcia, id.  
Pedro Linaje Pereda, id.  
Angel Ojeda Prado, id.  
Silverio Ojeda Garcia, id.  
Victoriano Ojeda Alonso, id.  
Tomás Peña Alonso, id.  
Nicolás Peña Alonso, id.  
Manuel Peña Prado, id.  
Tomás Ahedo Arnaiz, Carcedo.  
Antonio Alonso Martinez, id.  
Felipe Cerca Arnaiz, id.  
Esteban Garcia Rojas, id.  
Emeterio Garcia Martinez, id.  
Benito Perez Conde, id.  
Ciriaco Ruiz Lopez, id.  
Pedro Soto Garcia, id.  
Miguel Busto Gomez, Cascajares.  
Gregorio Cornejo Gomez, id.  
Domingo Gomez Fernandez, id.  
Fidel Huidobro Fernandez, id.  
Toribio Huidobro Torres, id.  
Emeterio Quintana Torre, id.  
Claudio Ruiz Ojeda, id.  
Tomás Torres Gomez, id.  
Vicente Carabantes Ruiz, Castil de Lences.  
Vicente Diez y Diez, id.

Pablo Fernandez Garcia, id.  
Julian Gallo Alonso, id.  
Leonardo Gallo Alonso, id.  
Rafael Maria Bustillo, id.  
Plácido Peña Miguel, id.  
José Ruiz Alonso, id.  
Esteban Ruiz Saiz, id.  
Valentin Ruiz Saiz, id.  
Ambrosio Ambelez Barriocanal, Castil de Peones.  
Pedro Alonso Serrano, id.  
Manuel Gonzalez Barriocanal, id.  
Fermin Rodrigo Puerta, id.  
Celestino Santa Maria Isla, id.  
Gregorio Serrano Ambelez, id.

#### Alcaldia de Neila.

Ignorándose el paradero del mozo Baldomero Medel Lopez, de esta vecindad, el que se encontraba desde el dia 15 de Junio próximo pasado en Burgos en observacion por exencion física, como comprendido del remplazo de 1898 por este Ayuntamiento, cuyo mozo fué reconocido ante la Comision mixta el dia 12 del actual, habiendo tenido noticia como en aquel dia salió de la Capital con direccion á esta localidad, y no habiéndolo verificado, se ruega á las autoridades donde se encuentre se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Neila 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Fernando Gonzalez.

#### Señas del mozo.

Estatura 1 metro 546 milímetros, color bueno, falta completa de la pronunciacion, pero oye, baboso completamente, viste pantalon de tela oscuro, blusa azul, chaleco de paño negro, boina azul, calzado de alpargata y zagones blancos de res merina.

#### Alcaldia de Sargentos de la Lora.

El dia 13 del corriente mes desapareció de la manada del ganado vacuno del pueblo de Ayoluengo, de este término municipal, un novillo de la propiedad de D. Valeriano Hidalgo Diez, de las señas siguientes: de 2 años, bien puesto, pelo aconejado y es pequeño. La persona que sepa su paradero se servirá dar conocimiento á su dueño ó á esta Alcaldia.

Sargentos de la Lora 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Diez.

#### Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administracion de Utensilios de esta Plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el dia 7 del mes de Agosto á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 22 de Julio de 1899.—Miguel Conde.

#### Artículos que se adquirirán.

Petróleo.  
Carbon vegetal.  
Carbon de cok.

Necesitando adquirir la Administracion de Subsistencias de esta Plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el dia 7 de Agosto á las once de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 22 de Julio de 1899.—Miguel Conde.

#### Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.  
Harina de todo pan procedente de trigo, ó en su defecto harinas de 1.<sup>a</sup>, de 2.<sup>a</sup> y de 3.<sup>a</sup> clase, procedentes de trigo.

La adquisicion de este grupo será en proporcion de 25 por 100 de 1.<sup>a</sup>, 50 por 100 de 2.<sup>a</sup> y 25 por 100 de 3.<sup>a</sup>

Cebada nueva.  
Paja.  
Carbon de cok.

#### Factoria de Subsistencias y Utensilios militares de Burgos.

Segunda decena de Julio de 1899.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia 13.—Sres. Martinez, Arroyo y Compañía, vecinos de Brgos, 15 quintales métricos de harina de 1.<sup>a</sup>, á 41'75 pesetas, 626'25.

Dia 13.—Los mismos, 400 quintales métricos de harina de todo pan, á 39'50, 15.800.

Burgos 21 de Julio de 1899.—El Administrador, Hermenegildo Sanchez. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Al público.

La persona que desee ir á moler al molino á vapor que D. Adolfo Calleja tiene en el término municipal de Presencio, puede hacerlo, en la inteligencia de que verá satisfechos con prontitud sus deseos; pues muele de 500 á 600 fanegas en 24 horas. 2-3

### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 31